

4.º Para la implantación del sistema de pago, a que se refiere el número 1 de esta Orden, cada Caja pagadora de Hacienda abrirá una cuenta corriente en cualquiera de las Entidades de crédito a que se refiere el artículo primero del Decreto 680/1974, de 28 de febrero, en la que se ingresará el importe total de la relación de cheques nominativos a expedir por la propia Entidad.

Los fondos de estas cuentas corrientes tendrán el carácter de públicos, y de los mismos sólo se podrá disponer en la forma siguiente:

4.1. Las Cajas pagadoras de Hacienda remitirán cada mes a las Entidades de crédito una relación de los pensionistas acogidos a este sistema de pago en la que se detalle, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Concepto de la pensión y número del pensionista.
- b) Nombre y apellidos del titular.
- c) Número del documento nacional de identidad.
- d) Importe líquido por el que debe ser expedido el cheque.
- e) Mes y año a que corresponden los haberes.

4.2. La entrega de los cheques se efectuará por la Caja pagadora, previa firma por el interesado de su recepción en la nómina de Caja.

4.3. Los cheques que no puedan ser entregados por no haberse personado el pensionista en la Caja serán anulados a la terminación de los pagos de cada mes, expidiéndose por la Entidad de crédito un nuevo cheque nominativo a favor de «Tesoro Público» por el total para su reintegro.

5.º Para realizar la previsión de fondos a la Entidad de crédito, se formulará por la Tesorería de la Dirección General del Tesoro o Delegación territorial de Hacienda propuesta de pago, en la que se detallará el importe de las nóminas a satisfacer por este procedimiento. Fiscalizada de conformidad y aprobada por el Director general del Tesoro o Delegado de Hacienda, se expedirá mandamiento de pago por el importe líquido de las nóminas a favor de la respectiva Tesorería, con aplicación a Operaciones del Tesoro, «Deudores», concepto «Anticipo de fondos para pago de las Clases Pasivas».

5.1. Los citados mandamientos de pago se harán efectivos mediante transferencia a la cuenta corriente abierta en la Entidad de crédito a nombre de la Tesorería de la Dirección General del Tesoro o Delegación territorial de Hacienda, a la que deberán transferirse sus importes con cinco días de anticipación al correspondiente vencimiento.

5.2. Finalizado el plazo de pago de los haberes, el sobrante a que se asciendan los cheques no entregados que se anulan se ingresará en el Tesoro, con aplicación al concepto de Operaciones del Tesoro, «Deudores», «Anticipo de fondos para pago a las Clases Pasivas».

5.3. Por el importe satisfecho de las nóminas, que ha de ser aplicado a Presupuesto de Gasto, se expedirán en formalización documentos «OP», con la aplicación presupuestaria que proceda, para su envío a la Ordenación Central de Pagos.

Devueltos a la Caja pagadora los documentos «OP», una vez contabilizados, se pagarán en formalización, y su importe será compensado con mandamientos de ingreso de igual clase aplicados a cada uno de los conceptos de descuento que se hayan practicado y al de «Anticipo de fondos para pago a las Clases Pasivas» por el líquido satisfecho.

6.º La provisión de fondos a la cuenta corriente de «Fondos en firme» en el Banco de España se efectuará en análoga forma a la prevenida en el número 5 anterior. Los mandamientos que se expidan se aplicarán al mismo concepto de Operaciones del Tesoro y su abono se efectuará mediante transferencia bancaria.

7.º La entrada en vigor del nuevo sistema de pago quedará condicionado en cada Caja pagadora de Hacienda, de acuerdo con sus posibilidades técnicas, a la ultimación de los trabajos necesarios para que el pago se realice con las máximas garantías de eficacia y seguridad.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1978.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Director general del Tesoro.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

478

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se delega en los Delegados provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo la facultad de realizar encargos de proyectos y direcciones de obra de viviendas de protección oficial de promoción pública a través del Instituto Nacional de la Vivienda.

Con el fin de conseguir la mayor rapidez y eficacia en los encargos de proyectos y direcciones de obra de viviendas de protección oficial de promoción pública a través del Instituto Nacional de la Vivienda, se estima conveniente delegar en los Organismos Provinciales las facultades que en estas materias corresponden a este Centro Directivo.

Por ello, esta Dirección General, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y previa la autorización del excelentísimo señor Ministro del Departamento, requerida en dicho precepto, acuerda:

Se delegan a favor de los Delegados provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las facultades que, en orden al encargo de proyectos y direcciones de obra de viviendas de protección oficial de promoción pública a través del Instituto Nacional de la Vivienda, estén atribuidas a esta Dirección General.

Madrid, 29 de diciembre de 1978.—El Director general, Manuel Díaz y Díez de Ulzurrun.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

479

ORDEN de 2 de enero de 1979 por la que se mantienen las facultades propias o delegadas atribuidas a los titulares de las Jefaturas Regionales de Transportes Terrestres.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con la disposición final primera del Decreto 2914/1978, de 1 de diciembre, por el que se estructuran orgánicamente los Servicios Periféricos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—En tanto en cuanto no se produzcan las correspondientes designaciones para los puestos de Delegados provinciales y Subdelegados de Transportes Terrestres, se mantienen las facultades propias o delegadas atribuidas a los titulares de las Jefaturas Regionales de Transportes Terrestres, que las seguirán ejerciendo como de costumbre.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

480

ORDEN de 2 de enero de 1979 por la que se dictan normas sobre colaboración del Servicio de Correos en las Elecciones Generales Legislativas convocadas por Real Decreto 3073/1978, de 29 de diciembre.

Ilustrísimo señor:

Por Real Decreto 3073/1978, de 29 de diciembre, han sido convocadas Elecciones Generales Legislativas para cubrir la totalidad de los escaños del Congreso de los Diputados y del Senado, a celebrar el día 1 de marzo próximo, con sujeción a lo establecido en el Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo.

A fin de lograr la debida eficacia en la colaboración de los Servicios de Correos, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La intervención de los Servicios de Correos en dichas Elecciones se ajustará a lo dispuesto en la Orden del